

La realización de horas extraordinarias conforme establece el art. 35 del estatuto de los trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y comité o delegados de personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la seguridad social.

Las horas extraordinarias se abonarán con un 75% de recargo con respecto al valor de la hora ordinaria.

La fórmula para determinar el valor de ésta última será la siguiente:

$$SH = \frac{16(SC + IN + AC)}{365 - (V + D + F)} \times H$$

SH = salario base individual

16 = doce mensualidades + cuatro pagas extras

SC = salario convenio

IN = incentivos, primas o comisiones

AC = antigüedad consolidada

365 = días al año

V = vacaciones

D = domingos

F = fiestas abonables y no recuperables

H = horas efectivas trabajadas al día

#### Capítulo IV

##### Condiciones económicas

#### Artículo 22.- política salarial

##### 22.1.- los conceptos salariales del presente convenio serán:

Salario base

Antigüedad consolidada

Horas extraordinarias

22.2.- en las empresas en las que se efectúe el pago de los salarios mediante talón bancario, estas darán al trabajador el tiempo libre necesario para efectuar el cobro de dicho talón.

En el caso de transferencia bancaria, el abono se efectuará en la cuenta que designe el trabajador, garantizando el ingreso en la fecha habitual de pago.

22.3.- el concepto de antigüedad consolidada, contendrá la cantidad devengada por cada trabajador a 31 de diciembre de 2003, que se considerará complemento ad personam y no será absorbible ni compensable ni revalorizable. El concepto antigüedad, desapareció del convenio a partir del 1 de enero de 2004.

22.4.- se establecen cuatro pagas extraordinarias anuales en las siguientes condiciones:

- A) beneficios, se abonarán antes del 31 de marzo.
- B) julio, se abonará antes de 15 de julio.
- C) cultura, será abonada antes del 15 de octubre.
- D) navidad, se abonará antes del 15 de diciembre.

Dichas pagas extraordinarias se devengarán para 2010 y posteriores de la siguiente forma:

- La de beneficios, del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009
- La de julio, del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010